Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios Duitama

Personería Jurídica No. 747 de abril 28 de 1965

ESTATUTOS

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA

ABNEGACIÓN, LEALTAD Y SACRIFICIO

ESTATUTOS

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA

CAPITULO I
CREACION, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- **Creación**. EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, fue creado el 28 de abril de 1965, mediante Personería Jurídica de Resolución N° 747 de 13 de septiembre de 1965, expedida por la Secretaria de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces.

Artículo 2.- **Naturaleza**. **EL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA** es una Entidad Cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 de 2012, Ley 1801, Artículos 29 y 67, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Denominación y domicilio. Se denominará "Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama". Además, fijará el domicilio en el Municipio Duitama, donde ejerce sus actividades.

El lema del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama es el adoptado por el Consejo de Oficiales: "**ABNEGACIÓN, LEALTAD Y SACRIFICIO**" y deberá ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el área urbana y rural del Municipio de Duitama y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del Departamento de Boyacá, Republica de Colombia o el exterior en donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, esto única y exclusivamente por principio de

solidaridad. En el evento que sea dentro del Departamento con autorización del comandante y a nivel nacional con autorización del Consejo de Oficiales.

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto social. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrollar programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras actividades relacionadas con la gestión del riesgo y desastres. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

Lo anterior en concordancia con las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012.

Parágrafo 1. Servicios accesorios: Adicionalmente, la institución presta los siguientes servicios accesorios a la actividad bomberil tales como:

a. Inspecciones de seguridad humana y contra incendio, a las diferentes edificaciones públicas y privadas, especialmente a los establecimientos públicos de comercio e industriales.
b. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
c. Revisión de planes de contingencia y acompañamiento a eventos masivos y/o aglomeraciones al público.
d. Capacitación y formación de brigadas, como a la ciudadanía en general, en aspectos relacionados con las disciplinas concernientes con la seguridad humana y contra incendio.
e. Tala y poda de árboles.
f. Suministro y transporte de agua.
g. Control de abejas.
h. Atención pre hospitalaria y transporte asistencial básico, previa habilitación por las autoridades de salud.
i. Suministros de equipos, extintores, recargas y capacitaciones.

Parágrafo 2. Retribución por la prestación de los servicios accesorios. Los servicios accesorios no se encuentran incluidos dentro la prestación de los servicios de emergencia enmarcados en el artículo 28 de la Ley 1575 de 2012; por lo tanto, el valor de estos, debe ser asumido por la persona, empresa, entidad u organismo que los solicite o los requiera de conformidad con las tarifas y metodologías adoptadas mediante resolución interna de la institución.

Parágrafo 3. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama deberá expedir resolución aprobada por el Consejo de Oficiales, en donde se establecen criterios técnicos que describen la metodología, variables y procedimientos que determinan de manera objetiva el valor de la prestación de cada uno de los servicios accesorios.

Parágrafo 4. Prevalencia de la atención de los servicios de emergencia. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, tiene como prelación la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes del Municipio de Duitama, por ello, la prioridad de su actividad está enfocada en la atención y prevención de emergencias, siendo secundaria la actividad de servicios accesorios, los cuales se realizarán siempre y cuando se mantenga de manera eficiente la prestación de servicio público esencial de bomberos, en aras de no poner en riesgo la seguridad de los habitantes de la jurisdicción del municipio.

Artículo 6.- Duración. La duración del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama será de carácter indefinido y hasta la liquidación de la institución.

CAPÍTULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 7.- El ingreso y permanencia de una persona en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama es esencialmente voluntario de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1505 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 1127 de 2018, y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que se rigen en el presente Estatuto, el Decreto 953 de 1997, los Reglamentos de la Institución, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1.- Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación como bombero voluntario de la institución.

Parágrafo 2.- Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales o por contrato de prestación de servicios que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se regirán por las leyes laborales y comerciales y demás normas concordantes según sea el caso.

Artículo 8.- Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, que goza de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión, se juramentan ante el Consejo de Oficiales prestan su servicio de manera voluntaria, cumpliendo la Constitución, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, los Estatutos, el Reglamento Disciplinario y el Reglamento Interno de Trabajo del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama y las demás normas que regulen la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Parágrafo 1º: Requisitos mínimos de ingreso:
1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Ostentar el título de bachiller.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama acorde a la necesidad de servicio.
5. Las demás que las Leyes colombianas y los Reglamentos dispongan.
6. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación de los Cuerpos de Bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Parágrafo 1. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución Bomberil podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

Parágrafo 2. ASPIRANTES. Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las escuelas de formación bomberil, y/o a las áreas de capacitación de

los cuerpos de bomberos, debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, las Resoluciones y los presentes estatutos de la institución Bomberil. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios, no puede participar en actividades operativas que desarrolle el Cuerpo de Bomberos, hasta tanto no haya cumplido y aprobado la capacitación y entrenamiento requeridos para ello, y obtenga su respectiva certificación como bombero.

Artículo 9: Son causales de retiro:

1- Retiro voluntario aceptado por el Comandante o el Consejo de Oficiales cuando sea el Comandante u otro oficial quien renuncie.
2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
3- Disolución de la Institución.
4- Muerte.
5- Conductas de acoso sexual.
6- Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución. Previo fallo del debido proceso
7- Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Oficiales.
8- Inasistencia injustificada a más de tres servicios o turnos programados por la institución en el último mes, de acuerdo con los formatos de turno establecidos por la institución bomberil.
9- Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario no remunerado en un año.
10- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo.
11- La utilización del nombre, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso y lucro personal.
12- Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.
13- Portar, utilizar, manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Tábano Taser Eléctrico) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.
14- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de licor.

15- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo sustancias psicoactivas al interior de la institución, al igual que presentarse a los servicios de turno en este estado.
16- Presentarse a los servicios de turno en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
17- Impartir procesos de capacitación externos utilizando el nombre, uniformes insignias o distintivos de los Bomberos de Colombia sin la autorización del Comandante de la institución o del Consejo de Oficiales.
18- Exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados.
19- Violar la Ley y los Reglamentos disciplinarios vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y/o Disciplinario del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
20- Las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
21- Las demás sanciones disciplinarias que ameriten la causal de destitución, previstas en el Reglamento Interno Disciplinario.

Artículo 10. Para poder desempeñar cualquier actividad o labor como unidad bomberil es requisito indispensable ser miembro activo, haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, hace parte integral del Contrato de trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- El credo religioso y la inclinación política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro y fuera de la institución o estando en servicio activo. En ningún caso se hará uso de los equipos, herramientas y máquinas del cuerpo de bomberos con fines de proselitismo político o religioso.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV
CLASIFICACIÓN DELAS UNIDADES BOMBERILES

Artículo 15. Los Bomberos Voluntarios al servicio de la institución se clasifican así:

1. **BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO**

Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes, teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos nacionales reglamentarios, los reglamentos y estatutos propios de la Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

2. **BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO**

Son aquellas unidades quienes al ser mayores de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

3. BOMBERO HONORARIO

Es quien habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Consejo de Oficiales. Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

Parágrafo 1. No hace parte de esta clasificación, el personal civil que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones administrativas propias de la Institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Terminada su vinculación laboral o contractual deja de pertenecer a la institución

Parágrafo 2. Ninguna unidad bomberil podrá pertenecer, al mismo tiempo, a otro cuerpo de bomberos diferente al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, ni a las instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

Parágrafo 3. En caso que una unidad bomberil desee pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar al Consejo de Oficiales el retiro y expedición de paz y salvo.

4. CALIDAD DE UNIDAD ACTIVA

Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias como las remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme al presente estatuto o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por el Consejo de Oficiales, que ponderarán qué actividades son o no voluntarias.

Parágrafo 1º: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, deben ser tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Comandante, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución. Siempre y cuando realicen los procesos de actualización y homologación correspondientes.

CAPÍTULO V
ESCALAFÓN GENERAL

Artículo 16.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes rangos:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

Artículo 17.- Es Oficial el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el rango de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el rango de Cabo o Sargento.

CAPÍTULO VI
DE LOS ASCENSOS

Artículo 18.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y al presente Estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento		

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y penalmente en los últimos cinco (5) años.
4. Acreditar aptitud psicofísica
5. Concepto favorable del comité de evaluación de ascensos correspondiente.

Parágrafo 1. Los ascensos a Capitán, Teniente y Subteniente se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos de Boyacá, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.
Parágrafo 2. El profesional con título universitario, que sea llamado a discrecionalidad del consejo de oficiales podrá ser ascendido al grado de subteniente, previo cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO VII
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS UNIDADES BOMBERILES.

Artículo 19.- Los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades de los miembros de la institución son las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, el Reglamento Interno de Trabajo y en la reglamentación que expida el Honorable Consejo de Oficiales según sea el caso y demás normas concordantes.

Además de las prohibiciones contempladas en las citadas normas, se adiciona la competencia desleal en que pueda incurrir una unidad bomberil con la institución en cuanto a las diferentes actividades.

CAPITULO VIII
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES, COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 20.- EL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES es la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento General Administrativo, Operativo, técnico y Académico y demás normativas concordantes. Sus deliberaciones y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 21.- Integran el Honorable Consejo de Oficiales: Oficiales en servicio activo, oficiales en servicio activo operativo, quienes tendrán voz y voto en los

procesos deliberatorios, además podrán asumir a través de votación los cargos de presidente, vicepresidente, comandante, subcomandante, secretario y tesorero.

Parágrafo 1: El Consejo de Oficiales estará conformado por siete (7) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, son, presidente, vicepresidente, comandante, subcomandante, secretario, tesorero y vocal. No obstante, si en el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, existe un número plural de oficiales (mínimo 2), pero los mismos no son suficientes para conformar el consejo de oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionará de las unidades de la institución a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los Bomberos de Colombia para que se conforme el consejo de oficiales, los cuales fungirán a su vez como dignatarios. Elección que se deberá realizar cada cuatro (4) años, hasta que haya un mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial.

Parágrafo 2º Para elegir y ser elegido en alguno de los cargos se debe acreditar como mínimo la asistencia al 70% a las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales, las causas justificadas no se tomarán en cuenta como asistencia. La inasistencia a reuniones de Consejo de Oficiales, durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso, salvo causa plenamente justificada.

Parágrafo 3º Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas y Administrativas designadas por el Honorable Consejo de Oficiales y del Comando y Subcomando son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 22.- QUÓRUM: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto.
Si pasados treinta (30) minutos de la hora convocada y no se ha iniciado la sesión por no haber quorum, esta será cancelada.

Artículo 23.- En ausencia del presidente y del vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 24.- El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, Comandante y Subcomandante, siendo el periodo de estos de cuatro (4) años.

Artículo 25.- El Honorable Consejo de Oficiales sesionará ordinariamente el tercer miércoles de cada mes a las 7:00 p.m., en el salón de Oficiales de la Institución. Las semanas intermedias sesionarán las comisiones asesoras permanentes citadas por el Comando o por la Presidencia. También lo hace en las ceremonias del día 28 de abril, fecha que fue establecida para conmemorar el aniversario de la Institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:
- Para elegir Comandante y Subcomandante de la Institución.
- Por petición motivada del Señor Presidente
- Por petición motivada del Señor Comandante
- Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros

Parágrafo 1: El Honorable Consejo de Oficiales sesionará extraordinariamente en el sitio previamente establecido entre los oficiales, siendo informados al menos con siete (7) días calendario de anticipación.

Parágrafo 2.- El Honorable Consejo de Oficiales podrá sesionar virtualmente, cuando por situaciones de orden público, calamidad pública o estado de emergencia impidan desarrollar de manera presencial estas reuniones, estas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito deben estar debidamente declaradas por gobierno local, departamental o nacional según sea el caso, para justificar de manera fehaciente que por las situaciones generadas no es posible a los miembros del consejo de oficiales acudir de manera presencial a las sesiones. Así mismo se aclara que es responsabilidad de cada uno de los miembros este organismo garantizar personalmente la obtención de las herramientas tecnológicas (celular y /o computador y una buena conexión a internet) necesarias para poder realizar en debida forma las sesiones virtuales.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 26.- Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales las siguientes:

1. Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto, hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Dirección Nacional de Bomberos, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Realizar el estudio de viabilidad de todo contrato o convenio que suscriba la institución a través del Comandante.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al Reglamento Técnico, Administrativo, Operativo y Académico de los Bomberos de Colombia
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal para un período de cuatro (4) años.
8. Escoger y seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación al Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, como prerrequisito para optar a la elección, so pena de declarar nula la actuación.
9. Elegir al comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; período que debe coincidir con los demás dignatarios.
10. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables, período que debe coincidir con los demás dignatarios.
11. Remover y/o imponer sanciones al Comandante, subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
12. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
13. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.
14. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, al Tesorero y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
15. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
16. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
17. Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.

18. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales, hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
19. Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles hasta por una cuantía máxima de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Conceder o no, licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
21. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, con entrega de prendas.
22. Tendrán derecho a licencia a solicitud propia, continua o discontinua, la cual podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses si existe justa causa a juicio de la autoridad competente. Sin embargo, si la solicitud de licencia no obedece a razones de fuerza mayor o de caso comprobable, la autoridad competente decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio:

a) Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.
b) Al concederse una licencia ordinaria la unidad Bomberil podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta.
c) Durante las licencias ordinarias no podrán desempeñar otros cargos o labores en instituciones Bomberiles. Su violación será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.
d) A las Unidades Bomberiles en licencia les está prohibida cualquier actividad que implique intervención en política.
e) La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.
f) El tiempo de la licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.
g) Al vencerse cualquiera de las licencias o su prórroga el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.

23. Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la Institución.
24. Considerar las renuncias presentadas por los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.

25. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
26. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
27. Afiliar a la Institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de desastres y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
28. Reformar el presente estatuto, sometiéndose a la Constitución y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.
29. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 de 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.

Parágrafo 1º: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2º: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X
ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 27.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: Corresponde al Presidente:
1 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.

5. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
7. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
8. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales.
9. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
10. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
11. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por la Honorable Corporación.
12. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.

ARTÍCULO 28: DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE OFICIALES: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá temporalmente la Presidencia hasta elegir nuevamente al presidente del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1º: En ausencia del Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 29.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE OFICIALES: Corresponde al Secretario (a):
1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 30. DEL TESORERO DEL CUERPO DE BOMBEROS: Son Funciones del Tesorero:
1. Responder por su gestión ante el Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.

2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.
11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

Parágrafo 1: En el evento en donde en el Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sólo uno de ellos podrá hacer parte de los dignatarios. Asimismo, en el evento en que algún miembro de los dignatarios sea cónyuge o tenga algún grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, tendrá voz más no voto.

Parágrafo 2: No puede haber duplicidad de cargos en una misma persona. Todos los cargos de dignatarios deben ser desempeñados por personas diferentes; lo mismo aplica para los miembros del Tribunal Disciplinario Permanente.

Parágrafo 3: La elección del comandante y demás dignatarios deberá realizarse con mínimo dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación, actuarán como

electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la Secretaria de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el Presidente del Consejo de Oficiales por no convocar a elección.

CAPITULO XI
RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 31.- Corresponde al Comandante resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil, y al Consejo de Oficiales cuando sea el Comandante quien presente su renuncia, retiro o reingreso.

Artículo 32.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Comandante; o al Consejo de Oficiales según corresponda.

Artículo 33.- El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, sin violar el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 35.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Comandante, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos; cabe resaltar que el Comandante podrá reservarse el derecho de admisión; o al Consejo de Oficiales según corresponda.

Artículo 36.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia justificada, puede presentarse pasado un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.
Parágrafo: No se estudiarán solicitudes de reingreso a unidades que hayan sido retiradas por inasistencia injustificada.

Artículo 37.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII
ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 38.- El Comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama y ejercerá la Representación Legal de la institución.

Artículo 39.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:
El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama ejercerá la representación legal de la institución bomberil y el Subcomandante será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama ante la ausencia temporal o definitiva del titular, quienes deben ser elegidos por el Consejo de Oficiales previo cumplimiento de los siguientes requisitos que deben ser verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante y Subcomandante deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos.
4. No tener edad superior a setenta (70) años.
5. Ser bachiller académico.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos, y el presente reglamento.

Parágrafo 1: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

Parágrafo 2: En caso que las unidades con el rango de oficial se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo 3: En caso que el cuerpo de bomberos voluntarios cuente con menos de cinco (5) años de antigüedad se podrá elegir una unidad sin el cumplimiento del numeral 2 del presente artículo, y que haga parte de los miembros fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento.

Artículo 40.- Inhabilidades para ser comandante de la Institución:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
7. Ser servidor público

Artículo 41.- Para elegir Comandante de la Institución, se procederá de la siguiente manera:

1. El Consejo de Oficiales abrirá convocatoria pública, la cual se fijará en la cartelera de la institución, estableciendo los días para la inscripción y recepción de las hojas de vida y propuestas de trabajo de las unidades Bomberiles que tengan aspiraciones para ocupar el cargo, convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles a la recepción de las hojas de vida, recepción que se efectuará a través del secretario de la institución.

2. Surtida la etapa de recepción de hojas de vida y propuestas, el Consejo de Oficiales, podrá escuchar las propuestas de los candidatos de manera

presencial, con el propósito de que los mismos sustenten argumentos y planes de trabajo, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes.

3. Seguidamente, en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, el Consejo de Oficiales, seleccionará la hoja de vida del aspirante a Comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas. Adicionalmente, una vez designado al Comandante este debe presentar terna de sus candidatos a Subcomandante, para que se designe a la unidad que va a ocupar este cargo. Igualmente, en la misma sesión, el Consejo de Oficiales, designará a los dignatarios que van a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Vocal (es), como también al Revisor Fiscal, quien será ajeno a la Institución. Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario.

4. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Oficiales, éstos procederán a designar al revisor fiscal, quien será un contador público externo a la Institución, y a los miembros del tribunal disciplinario permanente, conformado por mínimo tres personas.

5. Posteriormente, la hoja de vida del Comandante con sus correspondientes soportes, deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo Departamental, con el fin de que este verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del presente estatuto, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

6. Una vez se obtenga la certificación favorable del Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, en donde conste que el candidato cumple con el lleno de los requisitos para ser comandante, se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaria de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces para que, mediante resolución, inscriba formalmente al comandante y representante legal y a los demás dignatarios.

Parágrafo 1. El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2. El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones, debiendo el Consejo de Oficiales convocar a elección previo los requisitos legales.

Artículo 42.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la mayoría absoluta de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, es decir, la mitad más uno, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los dos candidatos con el mismo número de votos. En caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales citará por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Artículo 43.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 44.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo 1º El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo 2º En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 45- El Comandante ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 46.- El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama. Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Honorable Consejo de Oficiales. En caso de ausencia lo reemplazará el Subcomandante. En

ausencia de ambos los reemplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 47.- El Subcomandante será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el comandante electo dentro de los oficiales operativos que integren el Cuerpo de Bomberos, de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo 39 del presente Estatuto.

Artículo 48.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:
1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar a las unidades bomberiles de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas, luego que se adelante la respectiva investigación por el Tribunal Permanente Disciplinario.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad para atender emergencias.
5. Suscribir contratos, conceder poder a apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto, previa evaluación del consejo de oficiales.
6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
7. Mantener la Disciplina en la Institución.
8. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
9. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
10. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
11. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
12. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
13. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.

14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
15. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción.
16. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
17. Nombrar la comisión Técnica, Educativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
18. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
19. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
20. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
21. Mantener actualizadas las Hojas de Vida y los códigos de las Unidades en servicio activo.
22. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, a más tardar en la última sesión del mes de septiembre, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
23. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del Cuerpo de Bomberos.
24. Responder por las obligaciones derivadas de los contratos laborales o civiles que suscriba con las unidades vinculadas a la institución bomberil.
25. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 49.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2. Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de seis (6) meses durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procederá a retirarlo del cargo, previa investigación del Tribunal Disciplinario Permanente, mediante acto motivado donde se relacionen los hechos y convoque a nueva elección para el periodo restante.

CAPITULO XIV
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 50.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, elegida por el Honorable Consejo de Oficiales, para un periodo de un año, debiendo reunir los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 51. Los requisitos para ser revisor fiscal son:

a. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
b. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.
c. Experiencia profesional en revisoría fiscal demostrable de al menos un (1) año.
d. Certificados antecedentes disciplinarios, contraloría y certificado de antecedentes junta central de contadores.

Artículo 52. Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.

2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre con su respectivo informe al Honorable Consejo de Oficiales.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.

CAPÍTULO XVI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014 y las que la modifiquen y sustituyan, el Decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, mental, y físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "**ABNEGACION, LEALTAD Y SACRIFICIO**", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 54.- El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, que se rige por el Decreto 953 de 1997, la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 55.- Tribunal Disciplinario Permanente. Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones, el cual está integrado por el vocal quien preside el tribunal disciplinario, un suboficial y un bombero en representación de los mismos.

Parágrafo 1: En aras de garantizar el derecho de defensa, esclarecer la verdad de los hechos, poner fin a los efectos nocivos de la falta disciplinaria, y garantizar la óptima prestación del servicio bomberil, todo dentro del marco del principio de legalidad, el Consejo de Oficiales, deberá adoptar mediante resolución interna, un Reglamento Interno Disciplinario o adoptar Decreto 953 de 1.997.

Artículo 56.- Las sanciones serán impuestas por el Comandante o quien haga sus veces. Cuando el sancionado sea el Comandante, será competente el Consejo de Oficiales.

Artículo 57.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, Revisor Fiscal, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaria de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá o quien haga sus veces.

CAPÍTULO XVII
DEL PATRIMONIO

Artículo 58. - El patrimonio de la Institución está constituido por:
1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención de emergencias y desastres), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional y Departamental de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 59.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPÍTULO XVIII
VOTACIONES

Artículo 60.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen. El Honorable Consejo de Oficiales determinara el mecanismo a utilizar.

Artículo 61.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por mayoría absoluta de los Oficiales Activos con derecho al voto.

Parágrafo 1º: Para las votaciones se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2º: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 3º. Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPÍTULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62.- Disolución. El Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Consejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaria de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá previo agotado el debido proceso o quien haga sus veces, por las causas legales establecidas, y por vencimiento del término de duración.

Parágrafo Único: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63.-Liquidación. Cuando el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama decrete su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos con el quórum previsto en éste Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará el liquidador la Delegación Departamental.

Artículo 64.- **Publicidad.** Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 65.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 66.- Reforma Estatutaria. El presente Estatuto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama solo puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendario. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1º: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría absoluta de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario.

Parágrafo 2º: Debe remitirse a la Delegación Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, copia oficial del presente Estatuto, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes (Honorable Consejo de Oficiales y Secretaria de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá).

Artículo 67.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 68.- Todas las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

Artículo 69.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la expedición y publicación por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental de Boyacá.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2019.

Ct. LUIS ALBERTO LEON NUÑEZ
Presidente Consejo de Oficiales

Te. PEDRO ARISTIDES GALVIS WILCHES
Secretario Consejo de Oficiales